



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Diciembre doce de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Ejecutante</b>	Dialy Ser S.A.S Nit. 900.231.793-8
<b>Ejecutado</b>	Ser Medic IPS S.A.S Nit. 900.421.287-8
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 <b>2020-00045-00</b>
<b>Asunto</b>	Fija audiencia –decreto de pruebas

Realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se anota que no se observa en el proceso causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, todo o en parte; además que el demandado se encuentra debidamente notificado e integrado el contradictorio y atendiendo a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 443 del CGP, habrá de seguirse con el trámite del proceso conforme a lo dispuesto en la audiencia única de que trata el parágrafo del artículo 372 ibídem, por lo tanto, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ejusdem, y se proferirá sentencia conforme a las reglas previstas en el artículo 373 numeral 5 del CGP.

Dado lo estipulado en el artículo 372 y 373 ibídem. Se cita a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia la cual se llevará a cabo el día **martes 30 de mayo de 2023 a las 9:00 de la mañana**. Donde se dispondrá a evacuar interrogatorio oficioso, conciliación, practica de pruebas, alegatos, sentencia y demás asuntos relacionados con la misma, advirtiendo las consecuencias procesales que se derivan de su no asistencia (Nral. 3 y 4 ibídem). Para la citada diligencia se hará uso de la plataforma LIFESIZE. Con la debida oportunidad el Juzgado enviará los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia. Deberán los apoderados informar los correos electrónicos actualizados para le envío del correspondiente link.

Ahora, considerando que en el presente proceso se pidió por las partes como pruebas únicamente documentales, considera este juzgador que es factible evacuar las pruebas solicitadas en la misma audiencia inicial; por ello se dispone de conformidad con la norma citada decretar las pruebas así:

**INTERROGATORIOS**

De conformidad con el artículo 198 CGP se DECRETA el interrogatorio de parte, atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 numeral 7 inciso 2 del CGP, de:

+ Dially Ser S.A.S Nit. 900.231.793-8 a través de su representante legal o quien haga sus veces.

+ Ser Medic IPS S.A.S Nit. 900.421.287-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

**PRUEBAS DEMANDANTE:**

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

1. Las siguientes Facturas de venta

Factura No.	Fecha de Creación	Fecha Vencimiento	Capital
BD28026	31-12-2018	30-01-2019	\$ 4.926.875.00
BD28027	31-12-2018	30-01-2019	\$14.780.625.00
BD28028	31-12-2018	30-01-2019	\$ 1.509.200.00
BD30607	01-02-2019	03-03-2019	\$14.780.625.00
BD30608	01-02-2019	03-03-2019	\$ 4.926.875.00
BD30609	01-02-2019	03-03-2019	\$ 1.715.000.00
BD32338	01-03-2019	31-03-2019	\$12.091.789.00
BD32339	01-03-2019	31-03-2019	\$ 4.836.714.00
BD32364	01-03-2019	31-03-2019	\$ 2.332.400.00
BD33988	01-04-2019	01-05-2019	\$14.780.625.00
BD33990	01-04-2019	01-05-2019	\$ 1.303.400.00
BD35653	01-05-2019	31-05-2019	\$ 2.418.357.00
BD35654	01-05-2019	31-05-2019	\$14.510.143.00
BD35682	01-05-2019	31-05-2019	\$ 1.440.600.00
BD37436	01-06-2019	01-07-2019	\$16.674.000.00
BD37437	01-06-2019	01-07-2019	\$ 5.558.000.00
BD37438	01-06-2019	01-07-2019	\$ 1.440.600.00
BD39079	01-07-2019	31-07-2019	\$ 4.997.000.00
BD39080	01-07-2019	21-07-2019	\$17.489.500.00
BD39081	01-07-2019	21-07-2019	\$ 1.372.000.00
BD42726	01-09-2019	01-10-2019	\$20.212.400.00
BD42757	01-09-2019	01-10-2019	\$ 5.053.100.00
BD42744	01-09-2019	01-10-2019	\$ 1.372.000.00
BD42724	01-09-2019	01-10-2019	\$ 2.549.500.00
BD42746	01-09-2019	01-10-2019	\$ 1.372.000.00
BD42747	01-09-2019	01-10-2019	\$25.495.000.00
BD45015	01-10-2019	31-10-2019	\$25.495.000.00
BD45016	01-10-2019	31-10-2019	\$ 2.549.500.00
BD45017	01-10-2019	31-10-2019	\$ 1.097.600.00
BD47335	01-11-2019	01-12-2019	\$28.254.875.00
BD47336	01-11-2019	01-12-2019	\$ 2.568.625.00
BD47337	01-11-2019	01-12-2019	\$ 891.700.00

2. Copia del contrato de prestación de servicios celebrado entre las partes celebrado el 01-06-2018.

**PRUEBAS DEMANDADO:**

De conformidad con el artículo 173 inciso 2 del CGP, se ADMITEN los siguientes documentos:

- Transferencia bancaria Bancolombia No. RCIS65D|ALYSER por valor de \$4.926.875.00 correspondiente al pago de la factura de venta No. BD28026.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. PDPS4IDIALYSER2 por valor de \$14.843.693.00 correspondiente al pago de la factura de venta No. BD28027.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. PDP54I DIALYSER por valor de \$1.509.200.00 correspondiente pago de la factura de venta No. BD28028.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. PDP242 por valor de \$16,010,900.00 correspondiente pago de las facturas de venta No. BD35653 y BD35654.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. POP294 por valor de \$ 1.440.600.00 correspondiente pago de la factura de venta No. BD35682.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. PDP293 por valor de \$ 5.558.000.00 correspondiente pago de la factura de venta No. BD37437.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. RC1740 - 293 por valor de \$ 5.095.105.00 correspondiente a abogo de la factura de venta No. BD37436.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. pdp17 por valor de \$ 22.107.625.00 correspondiente pago de las facturas de venta No. BD30607, BD30608 y BD30609.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. provpdp242 por valor de \$41.189.400.00 correspondiente pago de la factura de venta No. BD32.338, BD32339, BD32364, BD33988, BD33989, BD33990 y abono a la factura No. BD35653.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. proveepdp293 por valor de \$13.019.495.00 correspondiente pago de las facturas de venta No. Bd37436 y BD37438.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. pdp381 por valor de \$13.122.005.00 correspondiente a abono de la factura de venta No. BD42726.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. pdp381 por valor de \$42.931.955.00 correspondiente pago de las facturas de venta No. BD42726, BD42727, BD42744, BD72746, BD42724.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. pdp436 por valor de \$20.000.000.00 correspondiente pago de las facturas de venta No. BD35653 y BD35654.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. dilayserpdp436 por valor de \$4.471.265.00 correspondiente pago de las facturas de venta No. 45015, 45016, 45017.

- Transferencia bancaria Bancolombia No. DIALPDP494 por valor de \$13.143.728.00 correspondiente a abono de la factura de venta No. BD47335.
- Transferencia bancaria Bancolombia No. DIALYSERPDP494 por valor de \$13.143.728.00 correspondiente pago de las facturas de venta No. BD47335, BD47336 y BD47337.

### **OTROS PRONUNCIAMIENTOS**

Finalmente, y respecto de la revocatoria de poder solicitada por la ejecutante, se tiene que el doctor Julián David Quintero Castillo, no ha representado a la demandante en el presente tramite, por tal razón, no es procedente acceder a dicha petición. En cuanto a la designación de nuevo apoderado que represente los intereses del demandante el juzgado accede a dicha petición en consecuencia se le reconoce personería para actual al abogado CAMILO CHACUÉ COLLAZOS, identificado con la C.C. No. 1.075.289.117 y T.P. No. 271.894 del C.S. del J. para que represente los intereses del extremo activo en la presente ejecución conforme al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:  
Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3389392a1830903919b2dbe4b6dbb0bdd7ed6a5e598c46d753580724d1c2f26**

Documento generado en 12/12/2022 04:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**